REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXVIX **Panamá, R. de Panamá jueves 14 de mayo de 2020** **N° 29024**

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-1368
(De lunes 10 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 201-4698 DE 26 DE AGOSTO DE 2019.

Resolución N° 201-2427
(De lunes 04 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE REGULA LA APLICACIÓN DE CRÉDITOS DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ITBMS), PRACTICADAS A PROVEEDORES CONTRIBUYENTES DECLARANTES DE ESTE IMPUESTO, POR LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 201-1914 DE 5 DE JUNIO DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 201-7728 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 004-2020
(De jueves 07 de mayo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO NO. 002-2019.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 1451
(De lunes 06 de abril de 2020)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS E INGLÉS AL ESPAÑOL A JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RÍOS.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS

Acuerdo N° 023-2018
(De miércoles 17 de octubre de 2018)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TUTORÍA ACADÉMICA, EN LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS.

Acuerdo N° 003-2019
(De miércoles 10 de abril de 2019)

QUE MODIFICA EL ACUERDO 009-2015, DE 10 DE DICIEMBRE, POR EL CUAL APROBÓ EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS Y EL PROCEDIMIENTO COMÚN DE LA SECRETARIA GENERAL.

Acuerdo N° 005-2019
(De miércoles 17 de julio de 2019)

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 18 DEL ACUERDO NO. 003-2014, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE FONDO CONCURSABLE PARA EL APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS (UDELAS).

Acuerdo N° 016-2019
(De martes 02 de abril de 2019)

QUE DEROGA EL ACUERDO 045-2015, DE 24 DE SEPTIEMBRE, Y SE APRUEBA EL NUEVO PROGRAMA DE TUTORÍAS EN LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS.

Acuerdo N° 021-2019
(De miércoles 15 de mayo de 2019)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE ORIGINALIDAD DE LOS DOCUMENTOS ACADÉMICOS - CIENTÍFICOS EN LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS.

Acuerdo N° 022-2019
(De miércoles 15 de mayo de 2019)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y REGISTRO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES EN LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Ingresos

RESOLUCIÓN No. 201-1368
(De 10 de febrero de 2020)

Por la cual se modifica la Resolución No. 201-4698 de 26 de agosto de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, y sus modificaciones reglamentarias, amplían los mecanismos de retención del ITBMS, designan nuevos agentes de retención y facultan a la Dirección General de Ingresos para que establezca la documentación, los registros, los procedimientos de declaración y pago de las retenciones practicadas y demás formalidades para la presentación de los informes y reportes de los sujetos y montos retenidos.

Que mediante la Resolución No. 201-4698 de 26 de agosto de 2019, la Dirección General de Ingresos publicó el listado de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), aplicable para los períodos fiscales 2020 y subsiguientes, en las cuales se designaba como agente de retención del ITBMS, a la sociedad BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A., con R.U.C. No. 5071-214-64474 D.V. 37.

Que, mediante Escritura Pública No. 5,188 de 16 de mayo de 2019 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se protocolizó el Convenio de Fusión, con efectividad a partir del 21 de mayo de 2019, entre las sociedades BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A. con R.U.C. 5071-214-64474 D.V. 37 y GB AV INC., con R.U.C. 155670146-2-2018 D.V. 34 con GLOBAL BANK CORPORATION con R.U.C. 40979-25-281810 D.V. 34, siendo la última la sociedad subsistente.

Que, mediante Memorial de fecha 5 de junio de 2019, la firma Alfaro, Ferrer y Ramírez, actuando en nombre y representación de GLOBAL BANK CORPORATION, se notificó a la Dirección General de Ingresos la celebración del Convenio de Fusión por absorción entre las empresas citadas en los considerandos anteriores.

Que, luego de la revisión y análisis de la información suministrada, se hace necesario actualizar la Resolución No. 201-4698 de 26 de agosto de 2019, que publicó la lista de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), aplicable para el período fiscal 2020 y períodos subsiguientes.

Que, por los hechos y consideraciones antes expuestos, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR de la lista de agentes de retención del ITBMS publicada por la Dirección General de Ingresos en la Resolución No. 201-4698 de 26 de agosto de 2019, a la sociedad BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A., con R.U.C. No. 5071-214-64474 D.V. 37, por encontrarse en la situación descrita en los considerandos de la presente resolución.

La sociedad GLOBAL BANK CORPORATION con R.U.C. 40979-25-281810 D.V. 34 se mantiene como agente de retención del ITBMS.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal; artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 del 7 de mayo de 1970; Decreto Ejecutivo No. 84 del 26 de agosto de 2005, y sus modificaciones reglamentarias; Resolución No. 201-17939 del 2 de noviembre de 2015; Resolución No. 201-4050 del 1 de septiembre de 2016; Resolución No. 201-3493 del 2 de junio de 2017; Resolución No. 201-5755 del 30 de agosto de 2018; Resolución No. 201-4698 de 26 de agosto de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

PDGT/RBR/PV/MZ/jg/eq

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección General de Ingresos
Director General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR
Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 13 de mayo de 2020
...ionario que certifica

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 4 de mayo de 2020

RESOLUCIÓN No. 201-2427

"Por la cual se regula la aplicación de créditos del impuesto a la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS), practicadas a proveedores contribuyentes declarantes de este impuesto, por los agentes de retención y se deja sin efecto la Resolución Nº.201-1914 de 5 de junio de 2019, modificada por la Resolución Nº. 201-7728 de 21 de noviembre de 2019".

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 4, artículo 1057-V del Código Fiscal, establece que se designan agentes de retención o percepción del impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS), a las personas jurídicas y naturales, así como a las entidades que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deben retener o percibir el importe del tributo correspondiente.

Que aunado a lo anterior, el citado párrafo, señala que la reglamentación del impuesto de retención del ITBMS precisará la forma y condiciones de la retención o percepción, así como el momento a partir del cual los agentes designados deberán actuar como tales.

Que mediante el artículo 19, del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 91 de 25 de agosto de 2010, Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 128 de 29 de mayo de 2017, se reglamenta el mecanismo de retención, y donde dispone, que la Dirección General de Ingresos establecerá la documentación, registros, plazos de pago y demás formalidades que deben seguir los agentes de retención.

Que el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, dispone que en los casos en que el contribuyente sujeto a la retención este domiciliado en el país, el importe retenido podrá ser deducido del ITBMS a pagar correspondiente a la liquidación el mes en que fue practicada la retención.

Que el parágrafo 15, artículo 1057-V del Código Fiscal, dispone que la Dirección General de Ingresos, como oficina administradora del ITBMS, está facultada para establecer sistemas de devolución o aplicación de créditos a favor de los contribuyentes.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 2015, que modificara el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, establece que el importe retenido, constituirá un crédito fiscal del ITBMS para el caso que el agente de retención sea contribuyente, el cual se deberá incluir en la liquidación del mes en que se facture el impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de ese Decreto.

Que en los casos que aplique la retención, el monto a retener según las normas antes citadas, es del cincuenta por ciento (50%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente que presente el proveedor al agente de retención.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, es facultad de la Dirección General de Ingresos, en la vía administrativa, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, la de expedir actos administrativos necesarios para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado.

Que aunado a lo anterior, el artículo 1079 del Código Fiscal, establece que el reconocimiento de un crédito contra el Tesoro Nacional se hace por el Ministerio respectivo de acuerdo con los reglamentos correspondientes, previa la liquidación del caso, y sobre las nóminas, cuentas de cobro u otros documentos en que se funde el derecho de los acreedores.

Que si bien es cierto, dentro de las normas relacionadas con la retención del ITBMS, el porcentaje del impuesto retenido a las personas y establecimientos afiliados, constituye un crédito fiscal para éstos, que deberá ser incluido como pago a cuenta de la declaración del ITBMS del mes en que se cause el impuesto sobre el cual se produjo, no obstante este porcentaje de crédito no sería posible que fuese utilizado para aquellas personas jurídicas, sociedades sin personería jurídica(agrupaciones o sociedades de hecho, irregulares, consorcios *"joint venture"* y similares), reconocidas por el Código de Comercio, que se encuentran próximas a culminar con la prestación del servicio para el que fueron creadas.

Que tomando en consideración que el contribuyente del ITBMS, en las declaraciones juradas de este impuesto, se encuentra obligado a declarar el ingreso gravado con ITBMS y además a declarar el crédito fiscal por efectos de las compras y el cincuenta por ciento (50%) del impuesto que ha sido retenido por los agentes de retención, le que puede resultar un crédito superior al impuesto a pagar, el cual se mantendrá constante, y que trae como consecuencia un exceso de crédito producto de las retenciones.

Que del mecanismo de retención del ITBMS contemplado en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 91 de 25 de agosto de 2010, Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 128 de 29 de mayo de 2017, los contribuyentes del ITBMS han acumulado un crédito excesivo por la retención del cincuenta por ciento (50%), por lo tanto ha dificultado que estos puedan aplicarlo en su totalidad al mes siguiente, por tal razón se hace necesario establecer de conformidad con el parágrafo 15, artículo 1057-V, su reconocimiento y aplicación a fin de reducir o eliminar este crédito acumulado.

Que en razón de la situación actual y atendiendo al Estado de Emergencia Nacional decretado producto del COVID-19, muchas empresas están requeridas de liquidez para afrontar sus obligaciones y presentan un crédito acumulado del ITBMS excesivo, producto de las retenciones practicadas a proveedores contribuyentes declarantes de este impuesto, por los agentes de retención, por lo que se hace necesario flexibilizar los términos de la aplicación de tales créditos, contenida en la Resolución Nº 201-1914 de 5 de junio de 2019, modificada por la Resolución Nº. 201-7728 de 21 de noviembre de 2019, en consecuencia, dejar sin efecto tales resoluciones.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. ESTABLECER el procedimiento para la aplicación de los créditos fiscales del ITBMS previamente reconocidos por la Dirección General de Ingresos mediante resolución y que han sido generados producto de las retenciones practicadas por los agentes de retención del ITBMS, regulado en el Decreto Ejecutivo No. 463 de 2015, Decreto Ejecutivo No. 470 de 2015, Decreto Ejecutivo No. 594 de 2015 y en el Decreto Ejecutivo No. 128 de 2017, que modificaron el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005.

Este crédito solo será reconocido a las personas jurídicas o sociedades sin personería jurídica, que por sus características actúen como agente de retención o como retenido y presenten una solicitud donde comprueben fehacientemente que se mantienen operativamente inactivos o que haya culminado con la obra o proyecto para el cual fueron creados por lo que se les hace difícil poder recuperar y aplicar este crédito.

El contribuyente para solicitar este reconocimiento del crédito en concepto del ITBMS, producto de las retenciones, deberá estar al día con el pago de todas sus obligaciones tributarias.

SEGUNDO. INFORMAR a los contribuyentes que el crédito fiscal del ITBMS que se generó como consecuencia de la retención de los agentes de retención de este impuesto, podrá ser aplicado en el período fiscal en que se reconoce y el período siguiente.

Este crédito reconocido, podrá ser aplicado a otros dos contribuyentes obligados del ITBMS, para el pago de una deuda por este impuesto, previo acuerdo entre las partes.

Para el caso en que el contribuyente solicite que el crédito reconocido sea aplicado a otros contribuyentes, deberá presentar formal solicitud ante esta Dirección, señalando las generales de los contribuyentes a quienes desea ser aplicado dicho crédito, el porcentaje que le será cedido, el porcentaje que se aplicará y el periodo a aplicar.



TERCERO. INFORMAR al contribuyente que el crédito reconocido no podrá ser utilizado en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%) por período fiscal.

CUARTO. GIRAR las instrucciones al Departamento de Sistemas de Información Tributaria para que realice las adecuaciones al sistema *e-Tax 2.0,* con base en lo dispuesto en esta resolución, con el fin que aplique el reconocimiento del crédito por retención del ITBMS, pueda ser efectuado por el Departamento o Sección que le corresponda aplicarlo.

QUINTO. DEJAR sin efecto la Resolución Nº.201-1914 de 5 de junio de 2019 y la Resolución Nº. 201-7728 de 21 de noviembre de 2019.

SEXTO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970; literal g), parágrafo 15, artículo 1057-V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 91 de 25 de agosto de 2010, Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 128 de 29 de mayo de 2017; Resolución No. 201-0126 de 6 de enero de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

PDGT/RBR/PV/MZ/jg

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR
Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 13 de mayo de 2020
Funcionario que certifica

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO No. 004-2020
(de 7 de mayo de 2020)

"Por medio del cual se modifica el artículo 5 del Acuerdo No. 002-2019"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que el artículo 36 de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 establece que la Superintendencia de Bancos supervisará y velará por el adecuado funcionamiento del negocio de fideicomiso;

Que de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario y, fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como Centro Financiero Internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, acápite I, numeral 5 de la Ley Bancaria es atribución de carácter técnico de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No.002-2019 de 11 de abril de 2019, se modificó el Acuerdo No.10-2015 sobre prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios;

Que los artículos 1 y 2 del Acuerdo No.002-2019 modifican los artículos 14 y 15 del Acuerdo No. 10-2015, que refieren al perfil de cliente para persona natural y al perfil de cliente para persona jurídica;

Que a través de los artículos 1 y 2 del Acuerdo No.002-2019, se requiere a las entidades bancarias y fiduciarias incluir al perfil del cliente para persona natural y jurídica información sobre el número de identificación tributaria y cumplimiento de las obligaciones tributarias del país o países donde es contribuyente tanto el cliente de nacionalidad panameña como extranjero;

Que el artículo 5 del Acuerdo No.002-2019, establece un plazo de adecuación hasta el 15 de mayo de 2020, para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 del referido Acuerdo;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 5 del Acuerdo No.002-2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 5 del Acuerdo No.002-2019 de 11 de abril de 2019, queda así:

"**ARTÍCULO 5. PLAZO DE ADECUACIÓN**. Las entidades bancarias y fiduciarias contarán con un plazo de adecuación hasta el 31 de diciembre de 2020, para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo. "

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Joseph Fidanque III

EL SECRETARIO,

Nicolás Ardito Barletta

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL

Gustavo A. Villa
Secretario General

Es fiel copia de su original
11 de mayo de 2020

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1451 Panamá 6 de abril de 2020

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;
Licenciada Tayka González, actuando en calidad de apoderada legal de Juan José González Ríos con cédula de identidad personal No. 8-802-2300, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de traductor público de la lengua fuente español a la lengua meta inglés;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-802-2300, correspondiente a Juan José González Ríos, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal de Juan José González Ríos, debidamente certificada por Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Juan José González Ríos, con cédula de identidad personal No. 8-802-2300, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 28 de octubre de 2019;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Guillermo Walter y Roque Pinilla, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés a Juan José González Ríos, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Juan José González Ríos, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés con un puntaje de 91/100 en el primer examen y 98/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Juan José González Ríos, con cédula de identidad No. 8-802-2300, este despacho considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como traductor público autorizado de las lenguas español al inglés e inglés al español a Juan José González Ríos, con cédula de identidad personal No. 8-802-2300.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de Juan José González Ríos, con cédula de identidad personal No. 8-802-2300, la correspondiente tarjeta de identificación. Para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
06 ABR 2020
COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 023-2018
(de 17 de octubre de 2018)

"Que aprueba el Reglamento de Tutoría Académica, en la Universidad Especializada de las Américas".

El Consejo Académico, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas requiere la aprobación de un reglamento que regule el proceso de aprobación y matrícula de asignaturas o cursos, bajo la modalidad de tutorías académicas.

Que el Reglamento de Tutoría Académica fue presentado a consideración del Consejo Académico, previa evaluación de sus miembros, los cuales aportaron sugerencias o modificaciones al documento final.

Que en la sesión correspondiente al 16 de octubre de 2018, se aprobó la versión final del nuevo Reglamento de Trabajo de Tutorías Académicas.

Que el artículo 43 del Estatuto Orgánico establece, entre las funciones del Consejo Académico, aprobar todos los reglamentos de orden académico, en consecuencia.

ACUERDA:

PRIMERO: **APROBAR** el Reglamento de Tutoría Académica de la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: El Reglamento de Tutoría Académica tiene el siguiente texto:

Reglamento de Tutoría Académica

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento regula la actividad tutorial académica en la Universidad Especializada de las Américas. Comprende las disposiciones generales, sus requisitos, el procedimiento para autorizarla y los deberes del tutor y el tutorado.

Artículo 2. La Tutoría Académica en UDELAS es una modalidad académica de enseñanza y aprendizaje para facilitar el logro de las competencias, a través de los diferentes cursos o asignaturas. Para su desarrollo podrán utilizarse las modalidades presenciales, semi presenciales y a distancia.

Artículo 3. Esta tutoría académica es una opción por la cual se permite que el estudiante matricule y curse excepcionalmente, asignaturas o cursos pendientes en su Plan de Estudio, previo cumplimiento de los criterios establecidos en el presente reglamento. Se exceptúan de esta disposición el trabajo de grado, el cual deberá cumplirse regularmente, conforme lo señala el reglamento dictado por la universidad.

Artículo 4. La modalidad de tutoría académica es excepcional y no podrá utilizarse para adelantar asignaturas, cursos o rehabilitar, más allá de lo permitido por el Acuerdo aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 5. Los estudiantes que cursen asignaturas o cursos, bajo la modalidad de tutorías académicas, deberán cumplir con los mismos contenidos aprobados para la asignatura o curso en su modalidad regular, asimismo, es obligación del docente/tutor diseñar estrategias académicas idóneas, con el fin de lograr todas las competencias genéricas y profesionales establecidas en el Plan de Estudio.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

Artículo 6. La tutoría académica se efectúa preferentemente de manera personalizada, debiendo organizarse los horarios, actividades y evaluaciones en los que cada estudiante deba presentarse ante su docente tutor. No obstante, podrán matricularse bajo esta modalidad hasta un máximo de cinco (5) estudiantes con el mismo tutor, para la misma asignatura.

Artículo 7. Pueden aplicar a las tutorías académicas, las personas que reúnan algunos de los siguientes requisitos:

1. Estudiantes activos que no puedan continuar su Plan de Estudio inicial por actualización o cierre de su programa académico;
2. Estudiantes activos que no puedan cumplir una asignatura de su Plan de Estudio, porque no existen grupos activos y no se dictan en otras especialidades, con igual contenido, horas y crédito.

Artículo 8. Las personas que reingresen a la universidad deben acogerse al Plan de Estudio actualizado o modificado de su carrera, de ser el caso y cumplir con los procesos de reconocimientos que sean necesarios ante la Facultad o Decanato para continuar sus estudios.

Artículo 9. Para efectos del presente reglamento, se entiende como estudiante de reingreso aquel que ha estado separado de la universidad por un semestre o cuatrimestre académico como mínimo, sin haber matriculado asignaturas en dicho tiempo.

Artículo 10. Las tutorías académicas podrán realizarse en los niveles de pre grado, grado y postgrado. En tal sentido, deberán cumplir e incorporar estrategias acordes con el nivel al que pertenecen.

Capítulo II
De los requisitos para autorizar tutorías académicas

Artículo 11. Para autorizar la matrícula de una asignatura o curso, bajo la modalidad de tutoría académica, se requiere lo siguiente:

1. Presentar la solicitud, mediante el formulario respectivo, dirigido al Decano, solicitando la apertura de la asignatura o curso bajo la modalidad de tutoría, acompañada de sus créditos oficiales y una copia de su recibo de matrícula.
2. La asignatura o curso solicitado o su equivalente debe dictarse en el semestre o cuatrimestre señalado en el Plan de Estudio.
3. El interesado debe haber cumplido previamente con los pre requisitos aprobados para la asignatura o curso solicitado.
4. El Decano, previo análisis del Coordinador de Carrera, el Secretario Académico o el Director de Postgrado, según cada caso, debe aprobar o no la solicitud. De no aprobarlo, responderá mediante nota al interesado explicando las razones de su negativa.
5. Posterior a la aprobación, el Decano comunicará mediante nota oficial al Coordinador de Carrera, el Secretario Académico o el Director de Postgrado, según cada caso, para que gestione la asignación del docente con la instancia correspondiente. De igual forma, el Decano comunicará mediante nota oficial a la Secretaría General para que proceda con la apertura del grupo con su respectivo código.
6. El interesado deberá matricular en la Secretaría General y pagar en la Tesorería los precios fijados para las tutorías por el Consejo Administrativo.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
Panamá: 1997
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

Artículo 12. El formulario para solicitar la matrícula de asignaturas o cursos, bajo la modalidad de tutorías, debe presentarse por el interesado al menos un mes antes a que se dicte la asignatura o curso.

Artículo 13. Para los casos de tutorías académicas solicitadas en las Extensiones Universitarias, el Secretario Académico de la Extensión realizará el análisis previo de la solicitud y procederá a remitirla, junto con su informe, vía electrónica al Decano respectivo, en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de su recibo. Recibida la solicitud, el Decano tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para decidir sobre la misma. De ser aprobada, instruirá al Secretario Académico para que realice la selección del docente tutor directamente en la Extensión Universitaria así como las otras tareas vinculadas al tema.

Artículo 14. El Decano tendrá un máximo porcentual de asignaturas o cursos, que podrá autorizar al solicitante, bajo la modalidad de tutoría académica, así:

1. Para asignaturas de pre grado y grado: Dos asignaturas del total aprobadas por semestre y que no excedan de ocho asignaturas del Plan de Estudio.
2. En el periodo académico de verano sólo podrá matricular una asignatura por tutoría.
3. Para cursos de Postgrado: Veinte por ciento (20%) del total del programa.

Artículo 15. Las asignaturas o cursos matriculados por vía de tutoría sólo podrán retirarse hasta la segunda semana después de su inscripción.

Artículo 16. Una asignatura o curso, sólo podrá matricularse por vía de tutorías hasta un máximo de tres veces y rehabilitarse por igual cantidad.

Artículo 17. El Coordinador de Carrera, el Secretario Académico o el Director de Postgrado, según cada caso, serán los responsables del desarrollo de las tutorías que hayan sido aprobadas por el Decano, según los criterios que se establece en el Plan de Estudio.

Artículo 18. El Coordinador de Carrera, el Secretario Académico o el Director de Postgrado, según cada caso, tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar la convocatoria para el reclutamiento de los profesores que puedan cumplir el rol como docente tutor.
2. Mantener una comunicación permanente con los tutores y tutorados.
3. Realizar la inducción a los tutores y a los tutorados en los casos que se requiera.
4. Recibir y revisar los informes de los tutores, así como elaborar las constancias correspondientes.
5. Evaluar las experiencias y resultados del programa de tutorías académicas.
6. Registrar información y generar datos estadísticos respecto al desarrollo de las tutorías académicas.
7. Colaborar y apoyar en las actividades que lleve a cabo el Decanato con relación a las tutorías.
8. Otras relacionadas con la temática.

Capítulo III
De los compromisos del tutor y tutorado.

Artículo 19. El docente que realice las funciones como tutor académico debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser especialista del área según la asignatura o curso a tutorar;
2. Experiencia pedagógica en la asignatura o curso a tutorar, con estrategias didácticas innovadoras,
3. Disponibilidad horaria.

Artículo 20. El docente tutor tendrá las siguientes funciones.

1. Elaborar la programación analítica de la asignatura o curso.
2. Elaborar el cronograma de trabajo, las tareas y la evaluación.
3. Asistir puntualmente a las sesiones de tutoría programadas y llevar el registro correspondiente.
4. Entregar la evaluación final correspondiente a la Secretaría General.
5. Entregar los informes de la actividad tutorial al Coordinador de Carrera, el Secretario Académico o el Director de Postgrado, según cada caso.

Artículo 21. El tutorado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Firmar los registros de asistencia del programa de tutoría.
2. Realizar las actividades pedagógicas asignadas por el tutor.
3. Asistir puntualmente a las sesiones de tutorías programadas.

Capítulo IV
De las disposiciones Finales

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
Panamá, 1997
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

Artículo 22. El presente Reglamento, sólo podrá ser modificado o sustituido a propuesta ante el Consejo Académico.

Artículo 23. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico, en armonía con las políticas generales y reglamentos de la Universidad.

Artículo 24. La Universidad podrá establecer incentivos y reconocimientos a los docentes que realicen las labores como tutores, previa aprobación del Consejo Administrativo.

Artículo 25. La actividad de tutoría académica a que se refiere el presente reglamento es distinto al Programa de Tutorías, aprobado previamente mediante Acuerdo Académico No. 045-2015, de 24 de septiembre de 2015.

Artículo 26. El presente Reglamento deroga cualquier disposición interna que le sea contraria.

TERCERO: Las disposiciones establecidas en este Reglamento de Tutoría Académica entrarán a regir a partir del primer semestre de 2019.

CUARTO: Posterior a la aprobación del presente Reglamento, se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial, según lo establece la Ley 38 de 2000, a fin de brindar publicidad a este documento.

QUINTO: Remítase, mediante nota de estilo a los Decanatos, las Extensiones Universitarias y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la publicidad pertinente.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2018, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Dr. Juan Bosco Bernal
Presidente

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
Mgtra. Yelka Escobar G.
Secretaria
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ REP. DE PANAMÁ

AH

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
Panamá 1997
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTEJADO
Firma

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
Panamá- 1997
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO y CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDO N° 003-2019
(10 de abril de 2019)

"Que modifica el acuerdo 009-2015, de 10 de diciembre, por el cual se aprobó el Reglamento de los Servicios y el Procedimiento común de la Secretaría General".

El Consejo Académico y el Consejo Administrativo, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, con funciones de docencia, investigación, gestión y extensión;

Que esta Universidad mediante Acuerdo Académico 009-2015, de 10 de diciembre, aprobó el Reglamento de los Servicios y el Procedimiento común de la Secretaría General;

Que ante el Consejo Académico, en su sesión correspondiente al nueve (9) de abril de 2019, se presentó la propuesta para la modificación al acuerdo 009-2015, de 10 de diciembre, con el fin de permitir que los créditos finales o de egresado, se emitan con base en el sistema de informática y no por plantilla individual como fue aprobado inicialmente.

Que esta propuesta fue analizada y luego de un amplio debate fue aprobada por unanimidad.

Que según el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico, regular el funcionamiento armónico de la actividad académica, generada en los diferentes órganos universitarios.

ACUERDA:

Primero: Aprobar, como en efecto se aprueba, la modificación al acuerdo 009-2015, de 10 de diciembre, que aprobó el Reglamento de los Servicios y el Procedimiento común de la Secretaría General.

Segundo: Modificar el artículo sexto del acuerdo No. 009-2015, de 10 de diciembre, que quedará así.

Artículo sexto.

Los créditos oficiales de graduados son aquellos, generados desde el sistema de informática de la universidad, en cuyo texto se refleja el total de asignaturas cursadas por el estudiante durante su carrera y las notas obtenidas respectivamente. Estos créditos se adjuntan con el diploma cuando el estudiante ha culminado su carrera.

Tercero: Este Acuerdo sólo modifica el artículo sexto establecido mediante el acuerdo 009-2015, de 10 de diciembre. Las demás disposiciones de dicho acuerdo se mantienen vigentes.

Cuarto: Se comisiona a los Decanatos de Docencia, los Directores de las Extensiones Universitarias, la Dirección de Finanzas y a la Secretaría General, para que realicen las gestiones necesarias, a fin de que los beneficiarios puedan hacer uso de los derechos aquí aprobados.

Quinto: Este acuerdo empezará a partir del primero (1) de junio del año 2019, en adelante.

Sexto: Remítase, mediante nota de estilo Decanatos de Docencia, los Directores se la Extensiones Universitarias y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los diez (10) días del mes de abril de 2019, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Dr. Oscar Sitton O.
Presidente a.i.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTEJADO
Firma

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
Panamá- 1997
Dra. Gianna Rueda
Secretaria
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

AH

UNIVERSIDAD ESPECIALIZDA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

ACUERDO N° 005-2019
(de 17 de julio 2019)

Que modifica los artículos 2, 5,6 y 18 del Acuerdo N°003-2014, que aprobó el Reglamento de Fondo Concursable para el apoyo a la investigación en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

El Consejo Académico y el Consejo Administrativo en uso de sus facultades estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Académico N°003-2014, de 2 de diciembre de 2014, se aprobó el Reglamento de Fondo Concursable, para el apoyo a la investigación en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS);

Que en virtud de la importancia del aporte del personal administrativo, en apoyo a las tareas académicas, se considera oportuno que estos profesionales se incluyan en el fondo concursable, creado para fomentar la generación de nuevo conocimiento.

Que en sesión del Consejo Académico y el Consejo Administrativo, el Decanato de Investigación presentó propuesta de modificación al Acuerdo N° 003-2014, con el fin de modificar los artículos 2, 5, 6 y 18 del Reglamento de Fondo Concursable, para el apoyo a la investigación de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS);

Que los miembros de ambos consejos, evaluaron los cambios sugeridos sobre todo, por la aclaración y efectividad que tales modificaciones representan para el proceso, el desarrollo y la finalización de las investigaciones;

Que el Estatuto Orgánico de la UDELAS establece que es potestad del Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos de gobierno y la potestad del Consejo Administrativo, establecer los lineamientos y directrices básicos de la gestión administrativa, por lo tanto;

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, la modificación a los artículos 2, 5, 6 y 18 del Acuerdo Académico-Administrativo N°003-2014, que aprobó el Reglamento de Fondo Concursable para el apoyo a la investigación en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

SEGUNDO: Las modificaciones aprobadas al Reglamento de Fondo Concursable, para el apoyo a la investigación en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), son las siguientes:

El artículo 2 quedará así:

"Artículo 2: El Fondo Concursable constituye un apoyo financiero que la UDELAS otorga a los profesores, estudiantes de grado y postgrado y personal administrativo, con el propósito de fomentar y promover el desarrollo de la investigación, para la transferencia y difusión del conocimiento".

El artículo 5 quedará así:

"Artículo 5: El Fondo Concursable para el Fomento, Promoción y Estímulo a la Investigación está dirigido a investigadores, ya sean profesores, estudiantes de grado o de postgrado y personal administrativo de manera individual; y /o grupos de investigación mixto estudiantes y profesores, administrativos y profesores que pueden ser disciplinarios, interdisciplinarios, multidisciplinario".

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

El artículo 6 quedará así:

"Artículo 6: El investigador principal, coordinador de un proyecto de investigación, puede ser un profesor o un administrativo. Cuando el investigador principal, coordinador de un proyecto de investigación, es estudiante de grado o postgrado, deberá cursar el último año de estudios y contar con el aval de la Comisión de Investigación de la Unidad Académica respetiva".

El artículo 18 quedará así:

"Artículo 18: El aporte de la UDELAS como fondo no retornable será definido según el siguiente cuadro:

Categoría	Tipo	Financ. Máximo
Categoría 1.	Estudiante de grado.	B/. 3,000.00
Categoría 2.	Estudiante de postgrado.	B/. 10,000.00
Categoría 3.	Profesor-investigador y administrativo.	B/. 15,000.00
Categoría 4.	Grupos de investigación disciplinarios, interdisciplinarios, multidisciplinario (conformado por estudiantes, profesores y administrativos, de acuerdo con los objetivos de la investigación).	B/. 20,000.00

TERCERO: Las modificaciones que se establecen en el presente Acuerdo sólo comprenderán lo descrito en el artículo segundo, manteniéndose el resto de las disposiciones del Reglamento de Fondo Concursable, para el apoyo a la investigación en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), aprobadas mediante Acuerdo N°003-2014, modificado por el Acuerdo Académico N°002-2016.

CUARTO: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Investigación y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad y publicado en la página web de UDELAS a fin de cumplir con la notificación pertinente.

QUINTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su firma y se aplicará a los procesos que estén en trámite o se inicien.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de julio 2019, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS RECTORIA UDELAS 1997 PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

Dr. Juan Bosco Bernal
Presidente

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS UDELAS Panamá 1997

Dra. Gianna M. Rueda M.
Secretaria
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

/yp

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS UDELAS Panamá 1997
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTEJADO
Firma

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°016-2019
(de 2 de abril de 2019)

Que deroga el acuerdo 045-2015, de 24 de septiembre, y se aprueba el nuevo Programa de Tutorías en la Universidad Especializada de las Américas.

El Consejo Académico en uso de sus facultades estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo 045-2015 el Consejo Académico aprobó el programa de tutorías, en el cual detalló las obligaciones de los participantes, el tipo de tutorías y demás características necesarias para su aplicación.

Que posterior a su aprobación y ejecución se presentaron propuestas de modificación a este programa, las cuales al revisarse sugieren la oportunidad de presentar un nuevo programa de tutorías y derogar el programa aprobado mediante acuerdo 045-2015, de 24 de septiembre.

Que el nuevo Reglamento de Tutoría Académica fue presentado a consideración del Consejo Académico, previa evaluación de sus miembros, los cuales aportaron sugerencias o modificaciones al documento final.

Que en la sesión correspondiente al 14 defebrero de 2019, se aprobó la versión final del nuevo Reglamento de Tutorías, como acompañamiento universitario.

Que el artículo 43 del Estatuto Orgánico establece, entre las funciones del Consejo Académico, aprobar todos los reglamentos de orden académico, en consecuencia.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar el acuerdo 045-2015, de 24 de septiembre, que aprobó el Programa de Tutorías en la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: Establecer el nuevo Programa de Tutorías, que tendrá el siguiente texto:

Primero. OBJETIVOS.

El Programa de Tutorías, tiene los siguientes objetivos:

Generales:

a) Mejorar el rendimiento académico de los estudiantes mediante diferentes modalidades de tutorías, con estrategias innovadoras que incrementen la calidad del aprendizaje en su formación profesional.
b) Promover la formación de profesionales autónomos con un compromiso social, fundamentado en valores éticos y morales, con capacidad de incidir en la toma de decisiones responsables en su contexto.

Específicos:

a) Fortalecer las habilidades básicas para el desempeño académico, el aprendizaje, la autoestima y el desarrollo de competencias sociales, profesionales y personales.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

b) Ofrecer tutorías a los estudiantes según las necesidades académicas para garantizar un rendimiento académico satisfactorio durante su formación profesional.

c) Implementar estrategias de enseñanzas que incrementen a los estudiantes a la capacidad crítica y el análisis de resolución de problemas con el apoyo de las tecnologías de aprendizajes, del conocimiento de las TICS, TAC´s.

Segundo. APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

El programa de tutorías será ofrecido a los estudiantes según sus necesidades académicas y personales en cualquier nivel de estudio pregrado, grado y postgrados a nivel nacional.

Tercero. MODELO OPERATIVO.

La implementación del programa de tutorías en la UDELAS, contempla estrategias institucionales de acompañamiento que proporcionan apoyo, orientación, información e integración académica y administrativa durante el proceso de formación del estudiante que le permitan incorporarse exitosamente al sistema universitario y al campo laboral. Para los fines de este programa consideraremos los siguientes conceptos:

La tutoría es el acompañamiento y apoyo del docente a estudiantes o de un estudiante a estudiantes (entre pares). Con carácter individual y en algunas ocasiones grupal, que se ofrece a los estudiantes como una actividad encaminada a fortalecer sus estudios. La tutoría puede ser presencial, semipresencial y /o virtual.

El tutor es el docente o estudiante que, dentro del programa institucional de tutorías, apoya a los estudiantes tutorados en su formación integral a través de la atención y seguimiento personalizado.

Cuarto. SISTEMA DE TUTORÍAS.

Las facultades ofrecen los servicios de tutoría de seguimiento y acompañamiento.
Las tutorías pueden implementarse a través de dos sistemas:

Tutoría individual: es el acompañamiento de un tutor a un tutorado.

Tutor grupal: es el acompañamiento de un tutor a un grupo de tutorados.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
Panamá 1997
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

Quinto. MODALIDADES.

Las modalidades en las que se ofrecerá el programa son las siguientes:

a) Presencial: Es el encuentro personal entre el tutor y tutorado o grupo para llevar a cabo la sesión de tutoría.
b) Semipresencial: Es la combinación de las modalidades presencial y virtual.
c) Virtual: Encuentro a través de vías electrónicas para llevar a cabo la sesión de tutoría (telefónica, blog, correo electrónico, chat, fax, video – conferencia y página web de tutorías, sky, wikis entre otras).

Sexto. DEL COMITÉ INSTITUCIONAL Y LAS COMISIONES DE TUTORIAS.

En la universidad existirá un Comité Institucional de Tutorías, conformado por: el coordinador de tutoría de cada Facultad, un representante del Decanato de Vida Estudiantil, un representante del CEU, el coordinador Extensiones Universitarias, Decanato de Investigación, Dirección de Planificación y el CADI. Este comité responderá a la Vicerrectoría.

Séptimo. FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE TUTORÍAS.

a) Planificar, organizar y coordinar las capacitaciones de los docentes tutores y estudiantes tutores.
b) Coordinar y garantizar los incentivos de los docentes y estudiantes tutores.
c) Revisar y evaluar los informes generales y estadísticos presentados por las comisiones de las unidades académicas.
d) Colaborar y apoyar en las actividades que lleven a cabo las facultades, los decanatos y las Extensiones universitarias con relación al programa de tutorías.
e) Realizar reuniones periódicas de seguimiento.
f) Otras que sean necesarias para el funcionamiento del programa.

Octavo. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TUTORÍAS.

Las funciones del Coordinador de Tutorías son las siguientes:

a) Elaborar la convocatoria para el reclutamiento de los tutores-estudiantes y docentes en colaboración con los profesores de la cátedra y los coordinadores de carrera.
b) Establecer los mecanismos de referencia de los estudiantes al programa de acompañamiento entre pares.
c) Organizar la capacitación (talleres, cursos) de los docentes tutores y estudiantes tutores.
d) Proporcionar las condiciones físicas para realizar la labor de tutoría presencial con las herramientas necesarias de las TICs, TACs y TEPs.
e) Mantener una comunicación permanente con los coordinadores de carreras de las Facultades para dar seguimiento a las acciones o actividades relacionadas con la tutoría de sus estudiantes.
f) Realizar la inducción a los estudiantes tutores en donde se especifique la metodología y cronograma de trabajo a seguir con los tutorados.
g) Organizar y realizar seguimiento de la tutoría de pares (convocatoria, registro de solicitudes, requerimiento de documentos, solicitud de informes finales).
h) Recibir y revisar los informes semestrales de los tutores de las facultades así como elaborar las constancias correspondientes.
i) Coordinar los incentivos de los estudiantes tutores.
j) Evaluar las experiencias y resultados del programa de tutorías y entregar los informes sobre los resultados al Comité Institucional de Tutorías.
k) Elaborar, validar y aplicar un instrumento para la evaluación semestral de la actividad tutorial por parte de los tutorados.
l) Registrar información y generar datos estadísticos respecto al desarrollo del Programa Institucional de Tutorías.
m) Colaborar y apoyar en las actividades que lleve a cabo el Decanato con relación al programa de tutorías.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
Panamá 1997
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

Noveno. CONDICIONES PARA SOLICITAR LAS TUTORÍAS.

Las condiciones para solicitar las tutorías, son las siguientes:

a. Cuando los estudiantes presentan bajo rendimientos académico y solicitan apoyo adicional.

b. Cuando el docente de una asignatura detecta dificultades en el desenvolvimiento académico del estudiante.

c. En caso donde el coordinador de carrera observa que sus estudiantes no tienen los competencias básicas para cursar de manera satisfactoria alguna asignatura y le recomiendan el tutor.

d. En caso que el estudiante presente situaciones personales que afecten su desempeño académico.

Décimo. PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS TUTORÍAS.

a) El estudiante que necesita apoyo académico solicita el formulario respectivo a su coordinador de carrera o al coordinador de Tutoría de cada Facultad o Extensión.
b) El coordinador de carrera remite al Coordinador de tutorías la necesidad de los estudiantes para la designación del tutor.
c) El Coordinador de Tutorías designa de su banco de datos de estudiantes y docentes al tutor correspondiente.
d) La tutoría grupal no debe exceder de 10 estudiantes, en un periodo máximo de 4 semanas durante el semestre.
e) Luego de designado el tutor, éste elaborará un plan de trabajo y cronograma de atención. La tutoría se realizará fuera de las horas de clases de la asignatura.
f) El tutor entregará un informe escrito al finalizar la sesión de tutoría al coordinador de tutoría de cada facultad, con sus respectivas evidencias.

Décimo Primero. FUNCIONES DE LOS DOCENTES TUTORES.

a) Diseñar el Plan de Tutoría al inicio de la misma.
b) Entregar los informes de la actividad tutorial una vez finalizada ésta, al coordinador de tutoría de la facultad o extensión.
c) Asistir puntualmente a las sesiones de tutorías programadas y llevar el registro correspondiente.
d) Asistir a las reuniones que convoque el coordinador de Tutoría de cada facultad o Extensión.
e) Orientar al estudiante en la toma de decisiones para asegurar el éxito de su programa académico.
f) Desarrollar una metodología de enseñanza acorde a las exigencias de su formación académica.
g) Contribuir a la calidad del proceso de formación de valores, actitudes, hábitos, conocimientos y desarrollo de habilidades de los tutorados.
h) Estimular a los estudiantes en la construcción de su plan de vida y trayectoria académica.



En el caso de que los tutores sean docentes regulares, y de tiempo completo, se les considerará como parte de su labor docente. Los docentes

por resolución y banco de datos, también podrán dictar tutorías durante el semestre cuando sea necesario.

Décimo segundo. FUNCIONES DEL ESTUDIANTE TUTOR.

a) Identificar los requerimientos y necesidades de los participantes en la asignatura.
b) Trabajar coordinadamente con el profesor de la asignatura.
c) Entregar los informes de la actividad tutorial una vez finalizada ésta, al coordinador de tutoría de la facultad o extensión.
d) Asistir puntualmente a las sesiones de tutorías programadas y llevar el registro correspondiente.
e) Asistir a las reuniones que convoque el coordinador de Tutoría de cada facultad o extensión.

Décimo Tercero. DE LOS INCENTIVOS A ESTUDIANTES TUTORES.

A los estudiantes tutores se les proporcionara incentivos tales como:

a) Los estudiantes que dicten tutorías durante el semestre completo, se les podrá exonerar la matrícula del semestre siguiente, conforme aprobación del Consejo Administrativo. El coordinador de tutoría de la Facultad o Extensión, mandará dicha información a la Secretaría General, para que se haga cumplir este beneficio.
b) Certificación como tutor universitario.
c) Capacitación gratuita en el manejo de la virtualidad (TAC´S)
d) Reconocimiento por horas de servicio social: una (1) hora de tutoría equivale a una (1) hora de servicio social. Para tal efecto, la información será enviada por el Coordinador de Tutoría, al Decanto de Vida Estudiantil.

Décimo Cuarto. DE LOS INCENTIVOS A DOCENTES TUTORES.

A los docentes tutores se les proporcionará incentivos tales como:

a) certificación como tutor universitario.
b) Capacitación gratuita en el manejo de la virtualidad.
c) Posibilidades de becas o pasantías para cursos de la especialidad en universidades nacionales o internacionales, relacionadas con su especialidad.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

Décimo Quinto. PERFIL DE LOS ESTUDIANTES TUTORES.

a) Tener sentido de pertenencia institucional, capacidad empática, motivador, solidario y comunicativo.
b) Capacidad de orientar, dirigir y acompañar a los tutorados.
c) Poseer competencias pertinentes con la asignatura y un buen rendimiento académico en la asignatura tutorada.

Décimo Sexto. PERFIL DEL DOCENTE

a. Experiencia didáctica en la asignatura a tutorar, con estrategias innovadoras y activas.

b. Disponibilidad horaria.

Décimo Séptimo. RESPONSABILIDADES DEL TUTORADO.

a) Participar activamente en el programa de tutorías de su Facultad.
b) Firmar las constancias de asistencia al programa.
c) Realizar la evaluación de la actividad tutorial.

Décimo Octavo. ESTRATEGIAS PARA LAS TUTORIAS.

Los tutores podrán implantar algunas técnicas de enseñanza aprendizaje, según las necesidades de los estudiantes que contribuyan a consolidar el rendimiento académico, como por ejemplo:
a) Técnicas de proyectos:
Esta técnica enfrenta a los alumnos a situaciones que los lleven a comprender y aplicar como una herramienta para resolver problemas. Esta experiencia en la que se ven involucradas hacen que aprendan a manejar y usar los recursos de los que disponen como el tiempo y los materiales, además que desarrollan y perfeccionan habilidades académicas, sociales a través del trabajo en el aula.

b) Estudio de casos:
Constituye una metodología que describe un suceso real o simulado y complejo que permite al profesionista aplicar sus conocimientos y habilidades para resolver un problema. Es una estrategia adecuada para desarrollar competencias conceptuales procedimentales y actitudinales en un contexto y una situación dada.

c) Talleres
Es una estrategia grupal que implica de los conocimientos adquiridos en la tarea específica, generando un producto, que es el resultado de la aportación de cada uno de los miembros del equipo.
Al realizar un taller se debe promover un ambiente flexible, contra con una amplia gama de recursos y herramientas para que los alumnos trabajen en el producto esperado.

Décimo Noveno. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Este monitoreo se realizará en base a indicadores por el Coordinador del Programa de Tutorías de cada Facultad y Extensión, con el apoyo de la Dirección de Planificación, que permita establecer los cambios necesarios en el programa. Los indicadores a considerar son los siguientes:



a) Índice de Titulación.
b) índice de estudiantes tutorados que tienen beca.
c) Índice de reprobados
d) Índice de rezagados
e) Índice de deserción.
f) Número total de tutores designados (docentes y estudiantes)
g) Porcentaje de tiempo asignado a tutorías por estudiante (sesiones).
h) Porcentaje de Tutores capacitados y actualizados en TAC´s, técnicas de estudio, metodologías de enseñanza, pensamiento crítico entre otras.
i) Número de tutorías por asignatura
j) Porcentaje de tutorías por carrera, semestre y facultad.
k) Modalidad de tutoría
l) Tipo de tutoría

TERCERO: Las disposiciones establecidas en este Reglamento de Tutoría entrarán a regir a partir del primer semestre de 2019.

CUARTO: Posterior a la aprobación del presente Reglamento, se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial, según lo establece la Ley 38 de 2000, a fin de brindar publicidad a este documento.

QUINTO: Remítase, mediante nota de estilo a los Decanatos, las Extensiones Universitarias y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la publicidad pertinente.

Dado a los dos (2) días del mes de abril de 2019, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Dr. Juan Bosco Bernal
Presidente

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
RECTORIA
UDELAS 1997
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
Dra. Gianna Rueda.
Secretaria
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

AH

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
Panamá 1997
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTEJADO
Firma

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 021-2019
(De 15 de mayo de 2019)

Que aprueba el Reglamento de los lineamientos de originalidad de los documentos académicos – científicos en la Universidad Especializada de las Américas.

El Consejo Académico en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), utilizando un concepto jurídico, define la expresión "derecho de autor" para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas, hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos. (http://www.wipo.int/copyright/es/)

Que en Panamá, la Ley 64 de 10 de octubre de 2012, sobre derecho de autor establece que sus disposiciones se inspiran en el bienestar social y el interés público y protegen los derechos de los autores sobre sus obras literarias, didácticas, científicas o artísticas, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino.

Que el Acuerdo Académico Nº053-2016 que aprobó el Reglamento de Trabajo de Grado en UDELAS, se establece que una de las funciones o responsabilidades de los asesores de trabajos de grado en cualesquiera sus modalidades es revisar la fidelidad de la información escrita, previniendo el plagio y las citas inadecuadas.

Que es necesario que en UDELAS se aprueben normas relativas a verificar que se cumplan con las responsabilidades concernientes al derecho de autor, razón por la cual es necesario definir cuándo se incurre en plagio, como una conducta de deshonestidad académica prohibida por los reglamentos.

Que en sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, se discutió la propuesta de normas para determinar la originalidad de los documentos académicos – científicos en la Universidad Especializada de las Américas, que luego de su análisis fue aprobada.

Que de acuerdo al Artículo 242 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico el estudio y aprobación de todos los asuntos relacionados con la actividad académica.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de los lineamientos de originalidad de los documentos académicos – científicos en la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: El Reglamento de los lineamientos de la originalidad de los documentos académico – científico en la Universidad Especializada de las Américas, tiene el presente articulado.

REGLAMENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE ORIGINALIDAD DE LOS DOCUMENTOS ACADÉMICOS – CIENTÍFICOS EN LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS.

Capítulo I. De los aspectos generales

Artículo 1. Objetivo.

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer criterios por las cuales se deben regir los miembros de la comunidad universitaria al presentar sus trabajos de investigación, informes o cualquier otro documento de carácter académico – científico a fin de salvaguardar su originalidad y calidad.

Artículo 2. Estas disposiciones son de obligatorio cumplimiento, por tanto deben ser puestas en conocimiento de todas las instancias académicas. Los decanatos tienen la responsabilidad de divulgarlas y organizar las acciones de capacitación que correspondan, de

ser necesario. Los profesores están obligados a darlo a conocer a sus estudiantes, sobre todo, los profesores de trabajo de grado, quienes deberán velar por su cumplimiento en la etapa correspondiente. El desconocimiento de estas disposiciones no podrá ser utilizado como excusa de su incumplimiento.

Capítulo II. Definición de términos

Artículo 3. Glosario.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
Panamá 1997
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

Para efectos de este Acuerdo los conceptos que se establecen a continuación tendrán el siguiente significado:

3.1. Conceptos relacionados a plagio:

3.1.1. Plagio: Consiste en copiar en lo sustancial obras o ideas ajenas, dándolas como propias. Es presentar el trabajo o ideas de otros como propias, con o sin su consentimiento, incorporándolas en el propio trabajo sin dar crédito a la persona original. (Universidad de Oxford, 2015).

3.1.2. Plagio mosaico: Consiste en copiar diferentes frases, contenido, pensamiento o idea de una o varias fuentes solamente cambiando algunas palabras, sin citar las fuentes ni parafrasear adecuadamente.

3.1.3. Clonación: Es la acción de mostrar un documento, o trabajo académico de otro autor como propio, bajo la modalidad de copia de palabra por palabra.

3.1.4. Autoplagio: Es información propia del autor publicado con anterioridad en otros documentos y que la utiliza en una nueva publicación como referencia sin autorización de la instancia original. Para los efectos de este Acuerdo, los documentos pueden tener hasta un 30% de auto plagio, lo que indica que el autor está utilizando argumentos propios publicados con anterioridad.

3.2. Conceptos relacionados con el parafraseado:

3.2.1. Parafrasear: Expresar las ideas del autor original con nuestras propias palabras. En el parafraseo siempre se debe citar al autor que le sirvió de referencia.

3.2.2. Parafraseado inadecuado: Consiste en el cambio de algunas palabras dejando el resto del párrafo intacto y sin citar.

3.2.3. Parafraseado no citado: Consiste en utilizar las propias palabras con el propósito de describir las ideas o pensamiento de un autor, sin citar la fuente donde se extrae la información.

3.2.4. Entrecomillado no citado: Cuando se utiliza información de otros autores y se entrecomilla en el documento sin dar crédito al autor de referencia.

3.3. Conceptos generales sobre la integridad académica

3.3.1. Originalidad: Es la capacidad de generar ideas y/o productos cuya característica es única, de gran interés y aportación comunitaria o social.

3.3.2. Similitud: Consiste en el grado de semejanza de un texto con otro.

3.3.3 Coincidencia: Son las palabras o términos individuales utilizadas en dos o más textos sin que ello implique plagio.

Capítulo III. De las Herramientas

Artículo 4. Uso de medios tecnológicos

La Universidad utilizará herramientas de informática (programa /software), para determinar los porcentajes de originalidad, similitud y/o plagio entre un documento y aquellos que ya están registrados en las bases de datos a nivel mundial, con el fin de generar los respectivos reportes. Las herramientas estarán disponibles tanto al docente como a los estudiantes con el propósito de encontrar las fuentes que contienen texto similar en los trabajos elaborados.

Artículo 5. Porcentajes de referencias

El porcentaje de originalidad está establecido por la cantidad de similitudes que el programa/software indicado en el Artículo 5 encuentre con los documentos revisados con la base de datos mundial.

El rango o porcentaje de similitud va desde el 0% (documento totalmente inédito) al 100%. Entre más similitudes existan, más bajo será el porcentaje de originalidad.

Se establecen los siguientes porcentajes de similitud aceptados por la Universidad Especializada de las Américas y las medidas a tomar de acuerdo a los resultados de la evaluación correspondiente.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
Panamá 1997
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

Estos porcentajes serán aceptados siempre y cuando en el documento se sustenten las referencias citadas donde se compruebe la veracidad de la información.

Las similitudes que correspondan a trabajos u obras citadas correctamente, no se consideran plagios, por tanto, no podrán incluirse dentro de los porcentajes totales o hallazgos que determine el programa/software en los trabajos sometidos a análisis.

Para determinar el grado de similitud se considerarán los siguientes porcentajes:

5.1. Del 0%: No contiene información **referida**.

5.2. Del 1 a 25%: No se considera plagio.

5.2.1 Si se trata de un trabajo de grado de licenciatura en cualquiera de sus modalidades (tesis, artículos científicos, informes de proyectos o de práctica profesional)

5.2.2. Si se trata de trabajos de maestría y doctorado se aceptará hasta el 15% de similitud en todas las modalidades (tesis, proyectos, informes de práctica y artículos científicos).

5.3 Del 26% o más: El documento se devolverá al profesor, investigador o estudiante acompañado del reporte para las correcciones, a fin de que se presente nuevamente el trabajo a verificación de plagio. En todos los casos el docente procurará llevar al estudiante a menos de los porcentajes mencionados, excepto justificación técnica o científica debidamente sustentada, mediante un informe escrito del asesor.

Capítulo IV. De las responsabilidades

Artículo 6. De la responsabilidad del estudiante.

El estudiante que realiza el trabajo de grado será el primer responsable por el desarrollo y presentación de su trabajo; por ello la honestidad académica, así como la originalidad y/o aportes nuevos serán tomados en cuenta en el producto final. No se admitirá como excusa el desconocimiento de la figura del plagio, o sus distintas variantes.

Artículo 7. De la responsabilidad del profesor o asesor

Cuando se trate de un documento producto de un trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades, es obligación de los profesores de metodología y asesores de trabajo de grado monitorear que el producto que se entregará al Sistema Integrado de Bibliotecas SIBUDELAS esté de acuerdo al porcentaje aceptado por la universidad. El docente responsable de acompañar al estudiante en la elaboración del trabajo de grado deberá evaluar si el mismo contiene plagio de acuerdo con los estándares de la universidad; además revisará que cumpla con la estructura aprobada en el Manual de Trabajo de Grado, según lo establecido en el Acuerdo N°053-2016.

Es responsabilidad de los tutores o asesores de trabajo grado que los estudiantes en formación comprendan como redactar y citar correctamente.

Artículo 8. De la Responsabilidad de los Decanatos y Extensiones Universitarias

Corresponde a las Decanatos y Extensiones Universitarias, a través de las direcciones de escuelas y los coordinadores de carrera, la responsabilidad de velar por el cumplimiento de estas normas en los trabajos de grado e investigaciones. Igualmente les corresponde la

realización de los diagnósticos científicos sobre el buen uso de la herramienta indicada en el Artículo 5. A tales efectos desarrollarán planes de implementación.

Artículo 9. Se considerará falta leve, y por tanto se podrá amonestar, la negligencia asumida por los docentes asesores de trabajos de grado, en consentir trabajos fuera de los límites aceptados por la Universidad Especializada de las Américas. La reincidencia en estas faltas será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario Docente.

Artículo 10. Los Decanatos de Docencia, Posgrado, Investigación y Extensión en la sede y las Direcciones Académicas de las Extensiones Universitarias organizarán y supervisarán un banco de profesores de español y de otras lenguas a fin de que realicen las correcciones de redacción y lengua de los trabajos que les sean sometidos. Si los resultados de las correcciones de redacción y lengua resultaren deficientes, se excluirá a los docentes responsables del banco de datos respectivo.



Artículo 11. Los Decanatos de Docencia, Posgrado, Investigación y Extensión en la sede y las Direcciones de las Extensiones Universitarias organizarán periódicamente jornadas de capacitación a los docentes responsables de trabajo de grado, a los coordinadores de trabajo de grado y de dirección de trabajos de investigación sobre las normas de citación, sobre redacción científica, así como del empleo de herramientas de prevención del plagio. Tales capacitaciones estarán abiertas a todos los docentes a fin de elevar la calidad académica de los trabajos que realicen los estudiantes.

Artículo 12. De la Responsabilidad del Sistema Integrado de Bibliotecas (SIBUDELAS)

El Sistema Integrado de Bibliotecas de la UDELAS, tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Realizar, junto a la Dirección de Informática, los trámites necesarios para que una herramienta siempre esté disponible a la comunidad universitaria que realiza trabajos de grado e investigación en cualquiera de sus modalidades y para los profesores asesores.
b. Capacitar, durante el primer año de vigencia de este Acuerdo, a los docentes asesores de trabajo de grado a nivel nacional en el uso de la herramienta.
c. Recibir de los Decanatos y Extensiones universitarias las listas de los trabajos realizados con el porcentaje y adjuntar los documentos que se pretendan alojar en el repositorio institucional de UDELAS.
d. Alojar en el repositorio de UDELAS los trabajos de investigación y de trabajos de grado y posgrado que le sean enviados por las unidades académicas.
e. Colaborar en la realización de los diagnósticos científicos sobre el buen uso de la herramienta que contribuya al logro del objetivo de la presente normativa.
f. Emitir notificación a los Decanatos y Extensiones Universitarias sobre el incumplimiento de estas disposiciones

Capítulo V. De la vigencia

Artículo 13. Las disposiciones de este Acuerdo se implementarán, sin excepción, para los trabajos de Posgrado y Doctorado, a partir del II semestre académico 2019; y para los trabajos de grado que se elaboren a partir del primer semestre académico de 2020.

TERCERO: (Disposiciones transitorias) Se adoptan las siguientes medidas relacionadas a los trabajos pendientes de entrega y recepción en SIBUDELAS y a la implementación del presente Acuerdo Académico de originalidad, en lo concerniente a los Trabajos de Grado.

1. Los estudiantes que hayan sustentado sus Trabajos de Grado podrán acogerse a las disposiciones de este Acuerdo. Los Decanatos y las Direcciones de Extensiones Universitarias a través de las instancias pertinentes orientarán a los estudiantes que estén en el proceso de sustentación o hayan sustentado su trabajo sobre las ventajas de corregirlos con la herramienta. Los trabajos que se corrijan podrán enviarse al SIBUDELAS para su posterior alojamiento en el repositorio institucional de UDELAS.

2. Estos estudiantes deberán entregar original empastado de su trabajo de grado y grabado en un disco compacto, a los decanatos y Extensiones Universitarias. Estas dependencias académicas expedirán la correspondiente certificación de entrega. Los trabajos finales en cuestión,

reposarán en las Facultades o Extensiones Universitarias y no se enviarán al SIBUDELAS ni se alojarán en el repositorio de UDELAS.

3. Los trabajos de grado destacados que ameriten ser publicados en el repositorio de UDELAS, deberán ser revisados por la herramienta tecnológica indicada en el Artículo 4 y se realizarán las correcciones correspondientes en caso de que se identifiquen porcentajes de similitud según el Artículo 5 de este Acuerdo. Los Decanatos y Direcciones de Extensiones Universitarias verificarán la corrección del trabajo de grado para luego enviarlos a SIBUDELAS.

CUARTO: Remítase mediante nota de estilo a la Secretaría General, a los Decanatos, Direcciones de Extensiones Universitarias, Dirección de Asesoría Legal, Dirección de SIBUDELAS copia del presente Acuerdo para que sea fijado en los murales y en la página web de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

QUINTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su firma.

Dado a los quince (15) días del mes de mayo de 2019, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Dr. Juan Bosco Bernal
Presidente

DC

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
RECTORIA
UDELAS 1997
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
Dra. Gianna Rueda
Secretaria
SECRETARIA GENERAL
PANAMA REP. DE PANAMA

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
Panamá 1997
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTEJADO
Firma

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 022-2019
(De 15 de mayo de 2019)

Que aprueba el reglamento para la creación y registro de asociaciones estudiantiles en la Universidad Especializada de las Américas.

El Consejo Académico en uso de sus facultades estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el derecho de asociación está reconocido como una garantía fundamental en la Constitución Política, siempre y cuando dichas asociaciones no sean contrarias a la moral y al orden legal ni promuevan la discriminación.

Que la conformación de asociaciones estudiantiles con fines académicos, sociales, culturales o deportivos es una iniciativa que sirve de complemento a la formación integral de los estudiantes, dado que estimulan y fortalecen los valores de la cooperación, responsabilidad, solidaridad, entre otros, así como el liderazgo y el emprendimiento.

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas establece que el Decanato de Vida Estudiantil propondrá, para su aprobación, el reglamento sobre la creación y funcionamiento de otras asociaciones estudiantiles.

Que en la sesión correspondiente al día 14 de mayo de 2019, fue presentado por el Decanato de Vidad Estudiantil, el reglamento sobre la creación y funcionamiento de otras asociaciones estudiantiles, el cual fue ampliamente discutido y aprobado por unanimidad.

Que conforme al artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actualidad académica generada en los diferentes órganos de gobierno universitarios, por tanto,

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para la creación y registro de asociaciones estudiantiles en la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: El Reglamento para la creación y registro de asociaciones estudiantiles en la Universidad Especializada de las Américas, tiene el siguiente texto:

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y REGISTRO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES EN LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos y el procedimiento para conformar y registrar asociaciones estudiantiles, distintas al Consejo Estudiantil Universitario (CEU), que tengan como objetivo el desarrollo, únicamente, de actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales u otras de la misma naturaleza, complementarias a su formación.

Artículo 2. Objetivos de las Asociaciones estudiantiles. Las asociaciones estudiantiles que se constituyan mediante este reglamento, deben definir sus objetivos claramente, de manera que no se contrapongan a los objetivos de otra asociación ni con las funciones del Consejo Estudiantil Universitario (CEU), establecidas en el Estatuto Orgánico. Todas las asociaciones estudiantiles que se autoricen en la Universidad Especializada de las Américas, deberán:

2.1. Estar abiertas a la participación de todos los estudiantes sin distinción de etnia, sexo, religión, discapacidad ni ideas políticas.

2.2. Fundamentar sus acciones en principios representativos del estamento estudiantil.

2.3. Garantizar el respeto a los derechos humanos y a las garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Ámbito de ejercicio de las actividades. Las asociaciones inscritas en el Decanato de Vida Estudiantil serán reconocidas por las autoridades y la comunidad universitaria, para realizar y participar en actividades que correspondan a su ámbito, dentro o fuera de la universidad, previa autorización, conforme lo indica el presente reglamento. Las asociaciones procurarán realizar sus actividades en coordinación y colaboración con el Consejo Estudiantil Universitario (CEU).

Artículo 4. Tipos de asociaciones. Podrán crearse las siguientes asociaciones:

1. Asociación Académica: Es aquella que está integrada por estudiantes de una carrera, facultad, extensión universitaria o programa académico, cuyo interés es promover el conocimiento científico, técnico, literario o afín.
2. Asociación Cultural: Es aquella que está integrada por estudiantes de una carrera, Facultad, Extensión Universitaria o Programa Académico, cuyo interés es la promoción y práctica de la cultura, en todas sus manifestaciones.
3. Asociación Deportiva o Recreativa: Son aquellas que están integradas por estudiantes de una carrera, facultad, extensión universitaria o programa académico, cuyo interés es la promoción y prácticas recreativas o de las diferentes disciplinas deportivas.

Toda asociación académica, cultural, deportiva o recreativa podrán ser integradas por estudiantes de una o varias carreras en todo el territorio nacional.

Artículo 5. Requisitos de constitución. Para constituir una asociación estudiantil, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud formal de inscripción de la asociación ante el Decanato de Vida Estudiantil, suscrita por el Presidente. En el caso de las Extensiones Universitarias o Programas Académicos se deben presentar ante la dirección de la extensión, para que sea remitida a la sede de Panamá.
2. Contar, por lo menos, con diez (10) estudiantes debidamente matriculados lo cual se debe acreditar con una certificación, expedida por la Secretaría General de UDELAS.
3. Presentar el proyecto de estatuto de la asociación, suscrito por el Presidente y el Secretario, que debe contener, como mínimo, lo siguiente:



3.1. Denominación de la asociación, que no podrá ser igual o parecida a la de otra organización.
3.2. Dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones.
3.3. Sus objetivos en forma detallada, con explicación de las actividades que desarrollarán.
3.4. La manera en que constituirán el patrimonio de la asociación, con mención de las actividades que pretendan desarrollar para generar fondos.
3.5. Mencionar si existirán cuotas de ingreso y el órgano encargado de fijarla, si existiere tal disposición.
3.6. El modo de integrar la asociación que será voluntaria, por parte de los estudiantes interesados y los requisitos para ello.
3.7. Las causales y el modo para perder la calidad de miembro.
3.8. Derechos y obligaciones de los miembros.
3.9. Órganos de gobierno de la Asociación. Para efectos de este Reglamento, toda asociación debe tener como mínimo, una Asamblea General y una Junta directiva. En este capítulo debe establecerse la composición de ambos organismos y sus atribuciones, el procedimiento para la convocatoria, el modo de

tomar las decisiones. La Junta Directiva debe tener como mínimo cinco (5) miembros, entre ellos, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. Se debe indicar la manera de seleccionar a los miembros y el periodo en el que la Junta Directiva ejercerá sus funciones.

3.10. Procedimiento para reformar el estatuto, que debe incluir la revisión y aprobación por parte del Decanato de Vida Estudiantil.

3.11. Indicar su ámbito de acción, que puede ser en una carrera, facultad, extensión universitaria o programa académico.

3.12. El Procedimiento de disolución de la asociación.

4. Listado de miembros fundadores, con indicación expresa del nombre, apellidos, domicilio, y correo electrónico, carrera y Facultad donde cursan sus estudios. Para esto último, deberán presentar copia del recibo de matrícula.
5. Lista de los miembros de la Junta Directiva, con sus nombres, apellidos y correo electrónico.

Artículo 6. **Procedimiento.** Una vez recibido por parte del Decanato de Vida Estudiantil, la solicitud de creación de una asociación estudiantil, se procederá así:

1. El Decano de Vida Estudiantil abrirá un expediente debidamente foliado con toda la documentación.
2. Conformarán una comisión, de acuerdo al tema de la asociación que se pretende crear y estará integrada por cinco (5) miembros, de la siguiente manera: por el Decano de Vida Estudiantil o su representante, por el Decano de la Facultad o su representante, por el Presidente del Consejo Estudiantil Universitario o su representante, por un Profesor de la Facultad y por un Estudiante que represente a la asociación, apoyada por un abogado de la Dirección de Asesoría Legal, quienes revisarán la documentación presentada por los interesados en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.
3. La comisión, una vez culmine su revisión, si considera que la documentación está completa, emitirá un informe con la recomendación al Decano de Vida Estudiantil, expresando que debe proceder a autorizar y registrar a la asociación. En caso contrario, se indicarán las razones que deben motivar su rechazo. Esta decisión podrá ser impugnada mediante los recursos de reconsideración y apelación, según lo establecido en la Ley 38 de 2000.
4. Cuando se recomiende su autorización, se debe enviar a la Rectoría para visto bueno del Rector y se remita el expediente a la Dirección de Asesoría Legal, para la redacción de la Resolución que firmarán el Rector y el Decano de Vida Estudiantil.
5. Si la documentación no estuviere completa, la comisión solicitará al Decano de Vida Estudiantil su devolución a los interesados para que sea subsanada y presentada nuevamente para la revisión. El informe debe mencionar los requisitos que faltan y los interesados tendrán un plazo máximo de treinta (30) días calendario para subsanar la documentación. Si no se presentara en ese plazo, se archivará el expediente. De reunir los requisitos pasado este término, se deberá presentar nuevamente la solicitud.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
Panamá 1997
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

Artículo 7. **Del Libro de Registro**. El Decanato de Vida Estudiantil llevará un Libro Record para el registro de las asociaciones estudiantiles que se autoricen, con los números secuenciales de las Resoluciones. Copia autenticada de cada Resolución se remitirá a la Secretaría General para su custodia y archivo. Los originales reposarán en el Decanato de Vida Estudiantil.

La Secretaría General en coordinación con el Decanato de Vida Estudiantil certificará la calidad de miembro de la asociación y de miembro de la junta

directiva, el periodo y cualquier otra información que conste en sus archivos, a petición de parte interesada.

Artículo 8. Requisitos para realizar actividades. Las asociaciones estudiantiles debidamente autorizadas y registradas podrán realizar actividades en la Universidad, participar en las actividades que la universidad realice y tener el reconocimiento de las autoridades académicas y administrativas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

1. Nota de solicitud debidamente fundamentada, suscrita por el Presidente de la Asociación, con quince (15) días hábiles de anticipación.
2. Acreditación de la existencia y registro de la asociación y de sus dignatarios, mediante certificación expedida por el Decanato de Vida Estudiantil o de la Secretaría General.
3. Objetivos de las actividades que pretenden desarrollar.
4. Fecha y lugar de realización de la actividad.

Artículo 9. Rendición de cuentas. Toda asociación registrada está obligada a rendir cuenta de sus actividades, ante su Asamblea General mediante informe anual, cuya copia debe remitirse al Decanato de Vida Estudiantil para que repose en su expediente. El Decanato de Vida Estudiantil podrá solicitar dicho informe de oficio o a petición de los miembros, de los decanos, directores o de los órganos de gobierno universitarios.

Artículo 10. Cancelación de la Asociación. Son causales de cancelación de inscripción de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Especializadas de las Américas, las siguientes:

1. Cuando realicen actividades no autorizadas por el Decanato de Vida Estudiantil.
2. Cuando permanezca inactiva por dos (2) años consecutivos.
3. Cuando se le compruebe que persiguen fines distintos a los cuales fue conformada.
4. Cuando realicen actividades no permitidas por la Universidad o sus miembros incurran en conductas prohibidas por los reglamentos universitarios.
5. Cuando se le compruebe trato discriminatorio.
6. Cuando se nieguen a rendir cuentas de su manejo o administración.



En caso de existir alguna causal establecida en este artículo, se citará al presidente y se le hará un llamado de atención, permitiendo hacer las revisiones y correctivos necesarias. De reincidir en algunas de estas faltas se procederá a iniciar el procedimiento de cancelación.

La cancelación puede ser a solicitud de algún miembro de la comunidad universitaria o puede ser de oficio por parte del Decanato de Vida Estudiantil, con fundamento en las causales anteriormente mencionadas. La cancelación se hará mediante Resolución motivada que firmará el Rector conjuntamente con el Decano de Vida Estudiantil.

Artículo 11. Actividades de las asociaciones. Las actividades que se programen deberán tener carácter abierto para todos los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, dichas actividades serán dadas a conocer con la antelación y difusión suficiente para que puedan ser conocidas por la comunidad universitaria y, en especial, por los estudiantes.

Artículo 12. Espacios y recursos. Las instancias administrativas y académicas facilitarán, en la medida posible, a las asociaciones reconocidas, los espacios y recursos que requieran para sus actividades, previamente solicitadas.

TERCERO: Se instruye al Decanato de Vida Estudiantil para que divulgue el contenido del presente Acuerdo al estamento estudiantil de la universidad. Igualmente coordinará con la Dirección de Informática para organizar el registro, comunicación y sistematización digital de la información de las asociaciones.

CUARTO: Remítase, mediante nota de estilo, al Decanato de Vida Estudiantil, a los decanatos, direcciones de extensiones universitarias, direcciones administrativas y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales y en la página web de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

QUINTO: Este Acuerdo regirá a partir de su firma.

Dado a los quince (15) días del mes de mayo de 2019, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicadas en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Dr. Juan Bosco Bernal
Presidente

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
RECTORIA
UDELAS 1997
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

Dra. Gianna Rueda
Secretaria

DC/jl.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
UDELAS
Panamá 1997
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTEJADO
Firma